

FAMILIA

Tucumán 360 - Tel: 4481006 / 0800-777-8007

SOLICITUD DE ETAPA PREJURISDICCIONAL

Audiencia para intento de acuerdo familiar.

Motivos:

- Por cuidado personal, alimentos y régimen de visitas de hijos menores
- Alimentos de parentesco
- Filiación por reconocimiento
- Régimen de comunicación con abuelos o terceros
- Otras cuestiones derivadas de las relaciones de familia

Documentación a presentar: (en original y copia)

- DNI, o constancia de solicitud de Doc. o pasaporte.-
- Acta de nacimiento de los menores expedido por Registro civil o Libreta de Familia.
- n caso de menor aun no reconocido por el padre el certificado o partida de nacimiento deberá estar actualizada a la fecha de inicio del tramite
- Domicilio real o laboral de la persona a citar
- En caso de existir actuaciones de violencia familiar acompañar lo dispuesto por el juzgado.

Si ya tiene ACUERDO realizado ante las Asesorías de Familia o Centro Judicial de Mediación, o se le expidió certificado de NO ACUERDO y necesita abogado gratuito por situación económica solicitar Abogado.

SOLICITUD DE ABOGADO GRATUITO

Presentar igual documentación que en caso civil.

Para solicitar Divorcio

EL nuevo Cod. Civil permite divorciarse bastando solo la voluntad de uno de los cónyuges, sin tener que demostrar causa o motivo, y sin requerir el tiempo mínimo de 3 años de casados.

Para casos de personas de escasos recursos y donde no existan bienes pueden dirigirse a las ASESORIAS DE FAMILIA para su patrocinio.

Documentación a presentar:

- DNI de ambos esposos
- Libreta, acta o certificado de matrimonio
- Partida de nacimiento y DNI de los hijos matrimoniales
- Fecha y lugar de la celebración matrimonial y ultimo domicilio conyugal donde convivieron



INSTRUCTIVO ORIENTADOR PARA TRÁMITES JUDICIALES

FAMILIA

SOLICITUD DE ETAPA PREJURISDICCIONAL
PARA SOLICITAR ABOGADO GRATUITO

CIVIL

PATROCINIO POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS
INTERNACIONES INVOLUNTARIAS

TUTELA
CURATELA



CIVIL

Asesoría Civil: 27 de Abril 172 – 1º Piso Te: 4481012

PATROCINIO, POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS

Asesoramiento, patrocinio y representación en casos puntuales. La ley N° 7982 establece:

- Es beneficiario todo ciudadano cuyos ingresos no excedieren a 20 jus (unidad arancelaria)
- Deberá suscribir una Declaración Jurada respecto a sus datos personales, ingresos y bienes
- DNI (original y copia)
- Recibo de sueldo, jubilación o pensión del solicitante del grupo conviviente. Si es otorgada por el Gobierno Provincial o Municipal. Constancia del mismo (original y fotocopia)
- Si alquila: contrato de alquiler o recibo de pago (Original y fotocopia)
- Documentación sobre vehículo (auto, moto) (original y fotocopia)
- Si se comprueba que los datos han sido falseados, cesa la representación del Asesor Letrado, Le corresponde al Sr. Fiscal de Turno



BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Ley 8465 – Art. 101 del CPC

Es otra opción a la que puede acceder, para lo cual deberá consultar con un abogado del foro local dispuesto a iniciar el trámite, por cuanto esta institución fue creada para quienes, por insuficiencia de medios económicos no pueden afrontar los gastos: de tasa de justicia, costas procesales, honorarios y otros gastos judiciales.

INTERNACIONES INVOLUNTARIAS

Los peticionantes deberán comparecer con DNI, si hay informes médicos acompañarlos. Concurrir a la Asesoría del Fuero Civil (27 de Abril 172-1º P. de lunes a viernes de 8 a 13 hs), a la Mesa de Atención Permanente Penal (Fructuoso Rivera 720 de 14 a 20 hs.) o dicha Mesa todos los días hábiles y feriados en Bolívar 260 de 20 hs. a 8 hs de la mañana. La internación será canalizada a través de un Equipo Interdisciplinario prejudicial cuya evaluación será la que determine y fundamente la necesidad de internación.

TUTELA

En el nuevo código civil y comercial establece en su Art. 100 que por regla general los incapaces ejercerán por medio de sus representantes los derechos que no pueden ejercer por sí mismo. La tutela está destinada a brindar protección a la persona y a los bienes de un niño, niña o adolescente que no ha alcanzado la plenitud de su capacidad civil, cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental. El artículo 117 del Cod.Civil establece que el tutor es el representante legal del niño, niña u adolescente en todas aquellas cuestiones de carácter patrimonial. Es responsable del daño causado al tutelado por su culpa, acción u omisión. Tiene la obligación de realizar un inventario de los bienes y de dar rendición de cuentas, por lo menos una vez al año. El nuevo Código agrega que se pueden designar más de un Tutor.

CURATELA

Es la representación legal que se da a las personas mayores, que tienen incapacidad mental. Su finalidad por una parte es la preservación de la salud física y psíquica del incapacitado, quedando su cuidado a cargo del curador; y por la otra tiende a evitar que estas personas sean perjudicadas en su patrimonio. El trámite de la curatela puede ser iniciado por el cónyuge, los hijos, los padres del incapacitado y a falta de cualquiera de ellos, el Ministerio Público